



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA MIXTA**

Magistrado ponente: Daniel Montero Betancur

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

Radicado: 05 001 23 33 000 2019 01601 00
Naturaleza: Incidente de desacato – acción de tutela
Accionante: Personero municipal de Betania, Antioquia
Afectado: Jerónimo Guerra Alzate
Accionado: Dirección General de Sanidad Militar
Decisión: Se abstiene de continuar el incidente de desacato

1. El 10 de julio de 2019, este Tribunal profirió sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, promovida por el personero municipal de Betania, en nombre del niño Jerónimo Guerra Alzate, por medio de la cual se amparó su derecho fundamental a la salud y se dispusieron las siguientes medidas de protección (se escribe textual, como aparece en el fallo):

“SEGUNDO: ORDÉNASE a la Dirección General de Sanidad Militar que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta sentencia, expida la autorización de los procedimientos quirúrgicos prescritos en favor de su afiliado Jerónimo Guerra Alzate, que se detallan a continuación, con destino a uno de los prestadores que integran, a la fecha, su red de servicios y verifique que el prestador seleccionado practique dicha intervención, en el término de un mes, contado a partir de la notificación de este fallo. Los procedimientos que deberán autorizarse y practicarse son los siguientes:

- 'PLASTIA EN Z O W EN AREA ESPECIAL, CÓDIGO 868501.
- 'COLGAJO CUTANEO A DISTANCIA CÓDIGO 867103
- 'PLASTIA EN Z O W AREA ESPECIAL, CÓDIGO 868502.
- 'PLASTIA EN Z O W CÓDIGO 868501.
- 'CORRECCION DE SINDACTILIA CÓDIGO 828302.
- 'PLASTIA EN Z O W CÓDIGO 868502.
- 'PLASTIA EN Z O W CÓDIGO 868510.
- 'CON ANESTESIA GENERAL'.

“TERCERO: CONCÉDASE en favor de Jerónimo Guerra Alzate, el tratamiento integral para las secuelas de quemadura, corrosión y congelamiento de la cabeza y del cuello, del tronco y del miembro superior, así como todas aquellas afectaciones a la salud que se deriven de dicho padecimiento”.

2. En escrito presentado el 10 de septiembre de 2019 (fls. 1-2), el personero municipal de Betania, en su condición de accionante en el proceso de la referencia, solicitó iniciar incidente previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, con fundamento en que la Dirección General de Sanidad

Militar no había cumplido lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Tribunal el 10 de julio de 2019.

3. Previo a dar inicio al incidente de desacato, este despacho profirió el auto de 11 de septiembre de 2019 (fl. 13), donde requirió a la Dirección General de Sanidad Militar para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha providencia, informara las actuaciones desplegadas para acatar las órdenes impartidas en la sentencia de tutela precitada e indicara quién era el responsable de su cumplimiento, su superior jerárquico y la vinculación de cada uno con la entidad, así como la dirección electrónica en que recibirían notificaciones.
4. Pese a haber sido notificada en debida forma del anterior requerimiento, la entidad guardó silencio (fl. 18). En consecuencia, por auto del 20 de septiembre de 2019 (fl. 19) se abrió incidente de desacato contra el MG. Javier Alonso Díaz Gómez, Director General de Sanidad Militar. La providencia fue notificada al correo electrónico reportado a su nombre en el directorio de la entidad y en ella se le informó que contaba con dos (2) días para dar cuenta de la razón por la cual no había dado cumplimiento al fallo, presentar sus argumentos de defensa y allegar las pruebas que pretendiera hacer valer (fl. 19).
5. El MG. Javier Alonso Díaz Gómez, Director General de Sanidad Militar guardó silencio, a pesar de encontrarse debidamente notificado (fls. 20-21); en consecuencia, en auto de 30 de septiembre de 2019 (fls. 22-24) se sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, por desacato al fallo de tutela.
6. El 2 de octubre de 2019, la Secretaría de la corporación remitió el expediente al Honorable Consejo de Estado para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
7. El Consejo de Estado, en auto del 25 de octubre de 2019 (fls. 30-31), declaró la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto de 11 de septiembre de 2019, en virtud de que las notificaciones durante el trámite del incidente fueron enviadas a los correos electrónicos de las entidades, pues la notificación debía hacerse de forma personal o por otro

medio expedito que asegurara la eficacia de la misma al funcionario encargado del cumplimiento de la decisión y no a la entidad.

8. Mediante auto de 12 de noviembre de 2019 el despacho cumplió lo ordenado por el Consejo de Estado y abrió incidente de desacato contra el M.G. Javier Alonso Díaz Gómez, Director General de Sanidad Militar, a quien se concedió el término de dos (2) días para que diera cuenta de la razón por la cual no había cumplido el fallo, presentara sus argumentos de defensa y allegara las pruebas que pretendía hacer valer.
9. En auto de 21 de noviembre de 2019 (fls. 48- 52), el despacho adicionó la orden de tutela en el sentido de vincular a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y al Dispensario Médico de Medellín (Hospital Militar Regional de Medellín) del Ejército Nacional para dar cabal cumplimiento a la orden de tutela. En la misma providencia se ordenó cerrar el incidente de desacato contra el M.G. Javier Alonso Díaz Gómez, Director General de Sanidad Militar, por informar que, en cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, el menor Jerónimo Guerra Alzate había sido activado en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, quedando adscrito al Dispensario Médico de Medellín, por lo cual manifestó que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en coordinación con el Dispensario Médico de Medellín, era el encargado de prestarle los servicios ordenados y de suministrarle el tratamiento integral al menor (fls. 38-39); por lo anterior, la Sala requirió a la Dirección de Sanidad del Ejército y al Dispensario Médico de Medellín (Hospital Militar Regional de Medellín), para que en el término de cinco (5) días renovaran las autorizaciones de los servicios de salud mencionados en el fallo y rindieran un informe al respecto en el plazo señalado en dicha providencia.
10. Mediante escrito de 30 de enero de 2020, el personero municipal de Betania informó al despacho que la orden de tutela no había sido cumplida debidamente y que el menor se hallaba aún sin recibir la atención médica, pues se contactaron con la I.P.S. y no se obtuvo una respuesta favorable (fls. 68-69).
11. Previo a dar inicio al incidente de desacato, este despacho profirió el auto de 19 de febrero de 2020 (fl. 90), donde requirió a la Dirección General de Sanidad Militar, al Ejército Nacional – Dirección de Sanidad Militar del Ejército y al Dispensario Médico de Medellín (Hospital Militar Regional de

Medellín) del Ejército Nacional para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha providencia, informaran las actuaciones desplegadas para acatar las órdenes impartidas en la sentencia de tutela precitada e indicaran quién era el responsable de su cumplimiento, su superior jerárquico, la vinculación de cada uno con la entidad, así como la dirección electrónica personal del funcionario o física donde recibiría notificaciones el encargado de dar cumplimiento y, pese a haber sido notificada en debida forma del anterior requerimiento, las entidades guardaron silencio (fl.91).

12. El despacho profirió el auto de 6 de marzo de 2020, mediante el cual requirió al ayudante general del Comandante del Ejército Nacional, al secretario general de la Dirección General de Sanidad Militar, al ayudante del Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional para que, en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de dicha providencia, informaran, respectivamente, el nombre y el grado del Comandante del Ejército Nacional, del Director General de Sanidad Militar y del Director de Sanidad del Ejército Nacional, sus correos electrónicos personales y dirección física en las cuales pudieran ser notificados personalmente. El requerimiento fue enviado por correo electrónico a las distintas dependencias, pero, pese a haber sido notificados en debida forma del anterior requerimiento, las entidades guardaron silencio (fl.93)

13. En auto de 13 de marzo de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52¹ del decreto 2591 de 1991 y ante la falta de respuesta de los funcionarios requeridos, el despacho ordenó abrir incidente de desacato contra el Comandante General de las Fuerzas Militares General Luis Fernando Navarro, en su condición de superior jerárquico de todos los miembros de las fuerzas militares, incluidos los encargados de dar cumplimiento a la orden de tutela de la referencia, al Director General de Sanidad Militar, Mayor General Javier Alonso Díaz Gómez, al Director de Sanidad del Ejército Nacional Brigadier General John Arturo Sánchez Peña y a la Directora del Dispensario Militar de Medellín, Coronel Ana Ilsy Montoya Casas, a quienes se les concedió el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de la providencia, para que

¹ “ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

informaran si cumplieron a cabalidad el fallo de tutela y, si no lo habían hecho, expresaran las razones por las cuales incumplieron la orden.

Para llevar a cabo las notificaciones personales al Comandante General de las Fuerzas Militares Luis Fernando Navarro, al Director General de Sanidad Militar Mayor General Javier Alonso Díaz Gómez y al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, se comisionó a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá (reparto) y, la Directora del Dispensario Médico de Medellín se notificaría por la Secretaría de este Tribunal en la carrera 77 C No. 51-136, Medellín.

Por otro lado, se ordenó que por la Secretaría de este Tribunal se compulsaran copias de esta actuación a la Procuraduría General de la Nación, para que investigara las posibles conductas disciplinarias en que pudieron haber incurrido los servidores públicos a quienes se les requirió enviar la información orientada a llevar a cabo la notificación personal y electrónica de quienes están encargados de dar cumplimiento a esta acción de tutela y guardaron silencio de forma reiterada. En la fecha, la providencia fue remitida a través de correo electrónico institucional a las entidades.

Ahora bien, el 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, mediante el decreto legislativo 417, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y, en desarrollo de ese decreto legislativo, profirió el decreto 457, de 20 de marzo de 2020, a través del cual ordenó el asilamiento preventivo y obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 del 25 de marzo hasta las 00:00 horas del 13 de abril del mismo año. Debido a esa situación se dificultó el desarrollo de las actividades cotidianas de la población en general y, desde luego, el acceso a las instalaciones donde se hallan los insumos y documentos para atender las actividades laborales; por ende, la Secretaría de este Tribunal no tuvo la oportunidad de enviar los despachos comisorios a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá (reparto) para realizar las notificaciones mencionadas, no se concretó la notificación personal de la Coronel Ana Ilsy Montoya casas, Directora del

Dispensario Médico de Medellín, y hasta el momento no ha enviado copia de la actuación a la Procuraduría General de la Nación.

- 14.** El 16 de marzo de 2020, en atención al requerimiento de 6 de marzo de 2020, la Dirección General de Sanidad Militar, a través de correo electrónico, presentó escrito en el cual informó el correo electrónico personal institucional y la dirección física en la cual puede ser notificado personalmente el Director General de Sanidad Militar Mayor General Javier Alonso Díaz Gómez.
- 15.** El 7 de abril de 2020, el Dispensario Médico de Medellín, remitió vía correo electrónico informe de cumplimiento al fallo de tutela de 10 de julio de 2019, proferido por este despacho, en el que manifestó que el menor Jerónimo Guerra Alzate se encuentra activo en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y que, una vez revisada la plataforma de salud de la entidad, se evidenció que los representantes legales del menor no han radicado ninguna orden médica y que el menor no ha recibido atención por parte del dispensario, razón por la cual solicitó conminar a los representantes del menor para que procedan a radicar las órdenes médicas de los servicios requeridos, con el fin de brindar la atención en salud; además, solicitó no continuar con el incidente de desacato.

La información suministrada al despacho en estos días es suficiente para cerrar el incidente de desacato, pues lo que se evidencia es que el fallo de tutela no ha sido cumplido totalmente, en parte, porque los representantes del menor no han adelantado las gestiones necesarias para materializar la atención médica que requiere, tendiente a programar las cirugías que están pendientes por realizar, pese a que en este momento el menor Jerónimo Guerra Alzate, según lo informaron las distintas entidades vinculadas a este trámite, se halla activo en el subsistema de salud de las fuerzas militares y su atención médica está asignada al Dispensario Médico de Medellín (Hospital Militar Regional de Medellín).

En esa medida, se cerrará el incidente de desacato, pero el Tribunal estará atento a que se cumplan las órdenes de tutela y ello no obsta para que, más adelante, si no se ha cumplido a cabalidad el fallo, se abra un nuevo incidente.

Acción de tutela
05 001 23 33 000 2019 01601 00
Incidente de desacato

Al juez de tutela le interesa el cumplimiento del fallo mucho más que la sanción por desacato, pues lo que se pretende es garantizar los derechos constitucionales fundamentales que están siendo violados o amenazados. Por lo anterior, se conminará a los representantes legales del menor Jerónimo Guerra Alzate para que radiquen las órdenes médicas de los servicios requeridos en el lugar que indique el Dispensario Médico Militar de Medellín (Hospital Militar Regional de Medellín) y, en caso que dichas órdenes hayan vencido y no sea posible renovarlas, soliciten nuevamente las citas médicas para que se realice la valoración y el diagnóstico del menor y se viabilicen las intervenciones quirúrgicas a las que debe ser sometido, como premisa del tratamiento integral que se otorgó en el fallo de 10 de julio de 2019.

Para lo anterior, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y el Dispensario Médico de Medellín (Hospital Militar Regional de Medellín) contactarán a los representantes legales del menor a los números celulares 3147748769 o 3106453086 y les indicarán dónde tiene que radicar las órdenes, colaborarán con la renovación de las autorizaciones médicas, con el agendamiento de las citas y coordinarán lo que sea necesario para realizar las intervenciones quirúrgicas que requiere el menor.

La comunicación la deberá entablar la entidad obligada a cumplir el fallo en el plazo máximo de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia y deberán informar a este despacho las gestiones realizadas tan pronto como lo hayan hecho, es decir, dentro de los mismos tres (3) días, al correo electrónico des15taang@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si en el término concedido no se allega el informe, la Secretaría del Tribunal pondrá en conocimiento del Comandante General de las Fuerzas Militares Luis Fernando Navarro, del Director General de Sanidad Militar, Mayor General Javier Alonso Díaz Gómez y del Director de Sanidad del Ejército Nacional Brigadier General John Arturo Sánchez Peña las irregularidades que han impedido dar cabal cumplimiento a la orden de tutela.

Lo anterior se dispone, porque, si bien los representantes del menor deben realizar algunos trámites para que se autoricen las intervenciones y hasta el momento no se han hecho, este despacho corroboró que es prácticamente imposible comunicarse con empleado alguno de la entidad accionada, pues en las líneas

de atención del Hospital Militar y del Dispensario Militar de Medellín (57(4)3695020 y 57(4)4449430) sencillamente no responden y, en esa medida, los padres del menor se hallan en verdadera imposibilidad de gestionar con éxito los trámites requeridos.

Para lo anterior, se solicita al personero municipal de Betania que brinde el acompañamiento y la orientación que requieran los representantes legales del menor para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes de tutela.

Asimismo, las entidades accionadas se abstendrán de generar barreras administrativas que impidan brindar la atención que requiera el paciente, por lo cual mantendrán activa la afiliación en el subsistema de salud de las fuerzas militares y acatarán completamente las órdenes del fallo de tutela.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTIÉNESE de continuar el incidente de desacato abierto contra del Comandante General de las Fuerzas Militares General Luis Fernando Navarro, el Director General de Sanidad Militar Mayor General Javier Alonso Díaz Gómez, el Director de Sanidad del Ejército Nacional Brigadier General John Arturo Sánchez Peña y la Directora del Dispensario Militar de Medellín Coronel Ana Ilsy Montoya Casas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONMÍNASE a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y al Dispensario Médico de Medellín para que contacten a los representantes legales de Jerónimo Guerra Alzate a los números celulares 3147748769 o 3106453086 y les indiquen dónde tiene que radicar las órdenes, renueven las autorizaciones médicas, colaboren con el agendamiento de las citas y coordinen lo que sea necesario para realizar las intervenciones quirúrgicas que requiere el menor.

La comunicación la deberán entablar las entidades mencionadas en el párrafo anterior dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia y la entidad accionada deberá informar a este despacho judicial las gestiones que hayan realizado, dentro de los mismos tres (3) días, al correo electrónico des15taang@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si en el término concedido no se allega el informe, la Secretaría del Tribunal pondrá en conocimiento del Comandante General de las Fuerzas Militares Luis Fernando Navarro, del Director General de Sanidad Militar, Mayor General Javier Alonso Díaz Gómez y del Director de Sanidad del Ejército Nacional Brigadier General John Arturo Sánchez Peña las irregularidades que han impedido dar cabal cumplimiento a la orden de tutela.

TERCERO: CONMÍNASE a los representantes legales de Jerónimo Guerra Alzate para que radiquen las órdenes médicas de los servicios requeridos en el sitio que indique la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y el Dispensario Médico de Medellín (Hospital Militar Regional de Medellín) o ante el prestador del servicio que las entidades a las que se ha hecho alusión lo señalen. En caso que dichas órdenes hayan vencido y no sea posible renovarlas, los padres del menor prestarán la colaboración para que el menor acuda a las citas médicas de valoración y de diagnóstico para que se viabilicen las intervenciones quirúrgicas a las que debe ser sometido, como premisa del tratamiento integral que se otorgó en el fallo de 10 de julio de 2019.

Se solicita al Personero Municipal de Betania que brinde el acompañamiento que requieran los representantes legales del menor, para que puedan materializar las órdenes de tutela.

CUARTO: Las entidades accionadas se abstendrán de generar barreras administrativas que impidan brindar la atención que requiera el paciente, por lo cual mantendrán activa la afiliación en el subsistema de salud de las fuerzas militares y acatarán completamente las órdenes del fallo.

QUINTO: Por Secretaría de esta Corporación, notifíquese esta decisión a las partes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL MONTERO BETANCUR
MAGISTRADO

Acción de tutela
05 001 23 33 000 2019 01601 00
Incidente de desacato

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARIA GENERAL